



Legislatura de la Provincia de Río Negro

EXPEDIENTE NUMERO 147/96

FUNDAMENTOS

Como oportunamente la monopólica empresa dependiente del Estado nacional prestataria del servicio de telefonía en nuestro país -ENTEL- no atendió las necesidades de los habitantes de diversas localidades dispersas a lo largo y ancho de nuestro país, y particularmente de nuestra provincia, sus comunidades se organizaron para auto-prestarse el servicio.

De esta manera nucleándose en asociaciones cooperativas, en las tres últimas décadas más 300 poblaciones argentinas (de un total de 1200) tuvieron un acceso adecuado a un servicio vital como lo es el telefónico, herramienta fundamental para el desarrollo de las actividades de una sociedad, y principalmente si esa sociedad se localiza en regiones caracterizada por la extensión de su territorio y donde no sólo fue y es necesario lograr una integración con el resto de la nación, sino que básicamente se debe brindar una de las condiciones mínimas para el asentamiento y crecimiento de sus poblaciones y sus actividades socio-económicas.

Estas instituciones nacieron para llenar un vacío y fueron consolidándose con el paso del tiempo, superando los más diversos inconvenientes que, como todos sabemos, se han tenido que afrontar en nuestro país. Muestra de ello es que el grado de calidad de sus servicios ha sido y sigue siendo superador de las exigencias impuestas por las regulaciones vigentes, e históricamente superior al de grandes empresas.

Cabe destacarse que, hacia fines de los años sesenta, la ENTEL reguló las condiciones para el establecimiento de una cooperativa y los términos de la interconexión a la red pública nacional.

Actuando dicha empresa en la relación como juez y parte, fijó una "comisión" del 40% del tráfico saliente de la cooperativa para ésta, quedándose ENTEL con el restante 60% y con el 100% del tráfico entrante a la cooperativa. Esta situación fue en 1988 plasmada en la resolución 126 de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, sin que se realizaran análisis técnico-económicos adecuados.

Prueba de ello es que la implementación de un proyecto cooperativo se autorizaba si y sólo si los estudios económicos realizados por ENTEL indicaban que la operación en el área resultaba no rentable. Cumplido dicho "requisito" podían los interesados realizar las inversiones que posibilitaran acceder a un servicio vital para el asentamiento y desarrollo de una comunidad.

En noviembre de 1990 se materializó la privatización de la ENTEL, resultando adjudicatarias Telecom Argentina y Telefónica de Argentina S.A., (en adelante las Sociedades Licenciatarias). Ambas empresas incumplieron aspectos del pliego de licitación. Por ejemplo, y relacionado con la interconexión con las cooperativas, definidas en dicho pliego como operadores independientes, evitaron por todos los medios



Legislatura de la Provincia de Río Negro

dar cumplimiento con el punto 12.9 que transcribimos:

"12.9 Operadores Independiente. Vinculación con la Sociedad Licenciataria.

"La Sociedad Licenciataria acordará con los operadores Independientes de su Región las cargas por vínculo de conexión.

"En caso de falta de acuerdo decidirá la Autoridad Regulatoria."

Cuando resta poco tiempo para que expire el período de exclusividad que la interconexión entre operadores sea un tema pendiente resulta altamente preocupante, mucho más cuando lo que se pretende es dar un trato discriminatorio a los Operadores Independientes (es decir a las Cooperativas) cuya aspiración estaría centrada en obtener en los hechos la igualdad que supuestamente tendrían luego que el señor presidente de la nación les otorga en julio de 1992 las correspondientes licencias de operadores del servicio básico con lo cual tienen igualdad jurídica con relación a las Licenciatarias.

Este es el punto. Luego de múltiples esfuerzos por acordar con las Licenciatarias, ante la falta de voluntad de dichas empresas, las cooperativas si hicieron lo que dice el pliego y recurrieron a la Autoridad Regulatoria, es decir la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la que, luego de algunos meses tomó una resolución preliminar rescatando un acuerdo suscripto entre la cooperativa de Cutral Có, provincia de Neuquén y Telefónica de Argentina S.A., que se caracterizaba por lantear la relación en términos semejantes a los que se dieron entre la ENTEL y la CAT (empresa privada que en épocas de ENTEL prestaba servicios en 6 provincias argentinas).

Esta situación, que en términos económicos contiene alguna mejora con respecto a la previa, dado que ha permitido a los entes cooperativos pasar de una retención de ingresos del 40 al 78%, dista de ser una solución adecuada dado que, entre otros aspectos, sólo es preliminar y sujeta a lo que se determine en modo definitivo.

Teniendo en cuenta que la C.N.T., ha permitido que las Licenciatarias resuelvan entre sí su relación económica y que éstas han llegado a un acuerdo, mediante el cual cada uno retiene el 100% de los ingresos que se originen en sus áreas, sin realizar ningún pago a la otra por el tráfico saliente de su red con destino a la red de la otra, y considerando, en términos jurídicos, que éstas son operadores de servicio básico telefónico al igual que las cooperativas, resulta lógico para éstas, suponer que debe, en términos económicos, trasladárseles este arreglo, permitiéndole a los mismos retener el 100% de los ingresos en sus áreas, originados por llamadas salientes, aceptando que las Licenciatarias retengan el 100% de los ingresos obtenidos por llamados entrantes de otras áreas, a las áreas de las cooperativas.

En este esquema queda pendiente algún tipo de compensación económica en favor de quienes aporten los vínculos del sistema interconectado nacional e internacional.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Actualmente son las Licenciatarias quienes suministran este servicio y a ellos las cooperativas deben abonarles por el mismo. A tal efecto téngase en cuenta que por resolución número 1261/CNT/94 de la CNT., se fijó en \$ 29/mensuales el valor de cada vínculo saliente, valor éste que sería aceptable las cooperativas reconozcan a las Licenciatarias.

No se ha considerado procedente analizar otras características del problema, como podrían ser la inequidad que surge de garantizar algunas rentabilidades o ingresos que rozan la inmoralidad cuando la sociedad padece males mayores como la falta de trabajo, y otros, como nuestras cooperativas, son expuestos a situaciones que por la falta de definiciones generan incertidumbres e impide un accionar adecuado con vistas al futuro.

Por ello:

AUTRES: Muñoz, Accatino, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo que inste al Poder Ejecutivo Nacional para que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CNT) dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación, resuelva en forma definitiva los términos de las interconexiones entre las Cooperativas autorizadas para la prestación del servicio básico telefónico y Telefónica Argentina S.A.

Artículo 2°.- De forma.